

**PLAZOS DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES  
MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS**

En relación con los **plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales**, el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de **medidas urgentes extraordinarias** para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, establece, entre otras, las siguientes medidas:

**1.- ASOCIACIONES**

***CUENTAS SOMETIDAS A AUDITORÍA, NO APROBADAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN  
DEL ESTADO DE ALARMA***

**Régimen General**

Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la entidad, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

**Medidas excepcionales RDL 8/2020**

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **formule las cuentas anuales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**

La junta general ordinaria para **aprobar las cuentas** del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales. (art. 40.5)

***CUENTAS SOMETIDAS A AUDITORÍA, APROBADAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN  
DEL ESTADO DE ALARMA***

**Régimen General**

Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. (art.28.1 RD 1337/2005)

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la entidad, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

*CUENTAS NO SOMETIDAS A AUDITORÍA*

**Régimen General**

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la entidad, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, **formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.**

**Medidas excepcionales**

Pese a no contemplarse expresamente en la norma, por el propio espíritu de la misma, parece razonable concluir que la interrupción de los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales, resulta igualmente aplicable a aquellas entidades no obligadas a auditar sus cuentas.

**1.- FUNDACIONES**

*PRESENTACIÓN AL PROTECTORADO*

**Régimen General**

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

**Medidas excepcionales RDL 463/2020**

Suspensión de plazos administrativos. **Se reanuda en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.**

01/04/2020